Con setenta y dos escudos de a diez reales por ca
da uno de los soldados que a bian de yr a servir
la mitad en plata y la mitad en bellon con cali
dad que el dinero que montaron se aya de poner luego
en esta ciudad para aberlo de remitir y hacer lebas de
naciones con que se escusaran los naturales y en caso
que el concejo justicia y regimiento junto en su ayun
tamiento haga esta eleccion mem.ra su magestad conceda facul
tad para que saquen el dinero luego de la parte que tubieren
por mas pronta y les conceda adbitrio en la misma cantidad
para que lo restituyan a ella la combeniencia desta eleccion
y el celo del servicio de su magestad que dios guarde a ocasiona
do a esta ciudad como cabeça del reino a hacerla sirbiendo con
el dinero correspondiente a razon de los setenta y dos escudos
mitad plata y mitad bellon por escusar la salida de sus
naturales y obrando en esto con tanta fineza que a bien
dijo llegado a los 15 del corriente a los 17 se hizo el servicio con
todas las circunstancias que he podido desear lo mesmo a
hecho la ciudad de Baeça demas billas del reino a quien lo
[illegible] por que no es pero menos de la
[illegible] y el lo de esta villa al servicio de su magestad
le suplico y en su real nombre le ordeno se jun
te luego al punto que reciba esta en su ayuntamiento
y haga la dicha eleccion eligiendo lo que fuere de ma
yor combeniencia de los naturales que es el animo
de su magestad y la que yo deseare y procurare siem
pre para cuyo mejor lo proseguira necesario se nombren
comisarios que con poderes bastantes parezcan ante mi
dentro de tercero dia a ajustar lo referido y hacer
las obligaciones necesarias de que estara adbertido vm.d
para disponerlo para lo que ymporta al servicio de su magestad
nro. S.r g.e a vm.d como deseo murcia y henero 18 de 1647
L.do don marcelino de faria y guzman